



## Unidad de Acceso a la Información Pública Resolución Expediente UAIP 16-2016

---



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

Admítase la solicitud número 16-2016, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis presentada por la Señora XXXX XXXX XXXX, quien se identificó con Documento Único de Identidad n° XXXX XXXX XXXX, en la que se solicita el “Copia Certificada del expediente laboral de María Antonieta Garay como empleada del Tribunal de Servicio Civil”.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. El Artículo 70 de la LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- IV. Según el artículo 40 del Reglamento de LAIP sobre el consentimiento para revelar información confidencial, para que las Unidades de Acceso a la Información Pública puedan permitir el acceso de la Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de voluntad, ya sea error, fuerza o dolo.  
El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresar para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como: la Información Confidencial específica que se autoriza revelar; la aceptación expresa a revelar la Información Confidencial; y, Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información.
- V. De conformidad al artículo 71, inciso 2 de la LAIP, en caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información confidencial por medio de un escrito a la titular de la información: María Antonieta Garay, a quien la suscrita Oficial de Información le explicó el proceso de solicitud y autorización de información confidencial. El veintiocho de julio del presente año, al finalizar la jornada laboral, la titular de la información confidencial hace llegar un escrito de consentimiento expreso con todos los elementos requeridos por el art. 40 del Reglamento de LAIP a la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Habiendo obtenido el consentimiento de la titular de la información, la Oficial de Información remitió, el veintinueve de julio, el requerimiento de solicitud de información y el escrito de consentimiento expreso al Departamento de Apoyo Administrativo, Unidad del Tribunal que posee los expedientes laborales de los servidores públicos del mismo. El doce de agosto del presente año, la suscrita Oficial de Información otorgó al Departamento de Apoyo Administrativo un plazo adicional de cinco días hábiles para la entrega del Expediente Laboral debido a que la autorización de la titular de los datos personales se presentó al Departamento de Apoyo administrativo hasta el veintinueve de julio del presente año, evento que interrumpió cuatro días hábiles de los diez días otorgados por la ley para la entrega de la información. En respuesta a lo peticionado en la solicitud, dicho Departamento presentó el día dieciséis de agosto, ante esta Unidad una copia certificada del expediente laboral de María Antonieta Garay, como lo requerido en la solicitud de información.

IV. Después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita oficial de Información del tribunal de Servicio Civil, estima lo siguiente:

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.
2. Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información sobre “Copia Certificada del expediente laboral de María Antonieta Garay como empleada del Tribunal de Servicio Civil”.

**POR TANTO**, la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 70, 71 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 40, 41, 53, 54, 55, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmase la existencia de la información solicitada por la Señora XXXX XXXX XXXX, consistente en “el expediente laboral de María Antonieta Garay como empleada del Tribunal de Servicio Civil”.
2. Confirmase el consentimiento expreso para revelar información confidencial, de la titular de la misma y remítase al Departamento de Apoyo Administrativo, al tratarse de una solicitud de información sobre datos personales.
3. Otórguese un plazo adicional de cinco días al Departamento de Apoyo Administrativo para la entrega de la información solicitada.
4. Entréguese el documento que contiene la información sobre la solicitud expuesta.

5. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.

  
Licda. Carmen Gemima Alvarado Alvarado  
Oficial de Información  
Tribunal de Servicio Civil



El presente documento se encuentra en versión pública, por lo tanto, se han eliminado elementos que contienen información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Dirección: Blvd. Tutunichapa, Calle Dr. Roberto Masferrer N° 1315 Col. Médica, S.S.  
PBX: (503) 2226-1010 Ext. 114  
[www.tsc.gob.sv](http://www.tsc.gob.sv)  
E-mail: [oficialdeinformacion@tsc.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@tsc.gob.sv)

El presente documento se encuentra en versión pública, por lo tanto, se han eliminado elementos que contienen información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.